

Fernán Altuve-Febres Lores

Abogado

Lima, 08 de enero de 2019

Señorita Congressista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de
Constitución y Reglamento
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Presente.-



Asunto : *Opinión Legal respecto al Proyecto de Ley Nro. 3745/2018-PE, "Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia".*

Ref. : *Oficio Nro. 553-2018-2019-CCR/CR de fecha 27.12.2018*

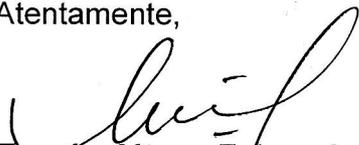
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, por cuyo medio remito un Opinión Legal respecto al **Proyecto de Ley Nro. 3745/2018-PE**, "Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Sobre el particular, mediante la presente, adjunto la referida Opinión Legal con la intención de coadyuvar en el desarrollo de las actividades parlamentarias, respecto a tan importante tema que es de actualidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


Fernán Altuve-Febres Lores

Edificio Capital Golf - Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154,
Oficina No. 202, Santiago de Surco, 15023, Lima.
(Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990) / Teléfono (+511) 3992100



Edificio Capital Golf - Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154, Oficina No. 202,
Santiago de Surco, 15023, Lima (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990) / Teléfono (+511) 3992100

Fernán Altuve-Febres Lores

Abogado

OPINION LEGAL

ASUNTO : Opinión Legal respecto al Proyecto de Ley Nro. 3745/2018-CR, "Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia", a iniciativa del Poder Ejecutivo.

FECHA : Lima, 8 de enero de 2019.

Fernán Altuve-Febres Lores, miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Académico de Honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, se dirige respetuosamente a usted, con el deseo de alcanzar nuestra opinión legal, respecto al Proyecto de Ley Nro. 3745/2018-CR, "Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia" (en adelante el proyecto de norma), que fuera presentado a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Sobre lo señalado, debemos expresar lo siguiente:

I. MARCO NORMATIVO

1.1 Constitución Política de 1993.

II. RESPECTO AL LENGUAJE UTILIZADO EN EL PROYECTO DE NORMA.

2.1 Si bien no es un tema constitucional, debo detenerme a señalar, respecto al uso del lenguaje utilizado en todo el proyecto de norma, la misma que no se ajusta a lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española - RAE.

2.2 Me refiero, al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina, por ejemplo: *Juez y Jueza; peruano y peruana; abogado y abogada; el/la; la o el; Un/a; etc.*

2.3 Ya la RAE ha señalado que, la mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto. Por ejemplo *El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad.*

2.4 Cuando en el proyecto de norma, se hace un desdoblamiento del sustantivo, no es relevante reiterar el sexo en cada oportunidad, porque puede generar dificultades sintácticas y de concordancia.

2.5 Ya la RAE, ha precisado también, que dicho desdoblamiento del sustantivo solo se funda en razones extralingüísticas, que complican la redacción y lectura de los textos.

2.6 Es por ello, que recomiendo, en base al principio de economía del lenguaje, procurar un lenguaje más simple, evitando influencias de ideologías que en nada aportan al proyecto de Ley.

III. RESPECTO A LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. SITUACION SE CONTRAPONA CON EL PRINCIPIO DE MERITOCRACIA E IGUALDAD.

3.1 En el literal b del artículo III del Título Preliminar del Proyecto de Norma, se hace referencia al principio de la meritocracia, que refiere que el acceso y permanencia en los cargos, se fundamente en la aptitud, conocimientos, idoneidad moral, capacidad y desempeño idóneo en el ejercicio de las funciones.

3.2 Por su lado, el artículo 6 del proyecto de norma, señala que *"(...) la Junta Nacional de Justicia está integrada al menos por tres miembros titulares mujeres y tres miembros titulares hombres. En caso esta conformación no se cumpla, se completa con los suplentes según orden de mérito. Si no existiera el número mínimo de mujeres u hombres previstos dentro de los miembros titulares y suplentes, se respecta el estricto orden de mérito"*.

3.3 A mi criterio, considero, que se está prefiriendo en primer término el sexo del postulante; y, en segundo lugar, en caso no se pueda conformar la paridad, se toma su mérito.

3.4 Pongamos un ejemplo, nos encontramos en el proceso de selección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia. Los cinco primeros lugares fueron ocupados por mujeres, con inmejorables pergaminos y referencias profesionales. Conforme a dicha norma, solo se deberá considerar a tres (03) de ellas para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia, descalificando a las otras dos (02) postulantes (a mi criterio arbitrario). Por lo cual, se deberá escoger de los suplentes (con menores méritos) a los dos (02) miembros masculinos, para completar la paridad exigida por la norma.

- 3.5 Consideramos, que dicho criterio de paridad en una Entidad que busca en todo momento, aplicar al principio de meritocracia resulta arbitrario y discriminatorio, ya que el mérito y las calificaciones profesionales no distingue del sexo del postulante.
- 3.6 Si bien, se denota una intención de igualdad en la participación de ambos sexos, no considero que en el practica se muestre ello; por lo que, considero, que se deba buscar nuevas formas para evitar la discriminación y la paridad entre mujeres y hombres.

IV. RESPECTO A TÉRMINOS SUBJETIVOS EN LOS PERFILES

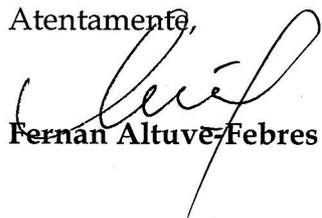
- 4.1 El artículo 38.1 del proyecto de norma, señala como tercer punto del perfil del postulante a Titular de la Secretaría Técnica Especializada, que cuente con "trayectoria personal y profesional intachable".
- 4.2 Pues, a que se refiere dicho término. No lo señala la norma.
- 4.3 Considero, que se deba evitar términos subjetivos que son motivo de amplia interpretación, por términos que se puedan comprobar y sean objetivos. Claro ejemplo, lo tenemos en el artículo 11 numeral 6 del proyecto, donde si hacen una apreciación objetiva de los requisitos para un postulante.

V. CONSIDERACION DE LA CREACION DE UN ORGANO INTERNO DE CONTROL.

- 5.1 Si bien, como organismo constitucionalmente autónomo, tendrá una oficina de Auditoria Interna ligada a la Contraloría General de la República, resulta necesario, otorgar a este tipo de Entidades de alguna oficina o dependencia interna que audite o realice una revisión post nombramiento (o ratificación) de los jueces y fiscales, en forma continua o ante denuncias.
- 5.2 Dicha oficina, podría elevar el resultado de sus indagaciones, para procurar acciones de investigación, sanción o nulidad de los actos que se hayan generado en contravención de las normas, como así lo cuenta el Poder Judicial (Oficina de Control de la Magistratura - OCMA).

Sin perjuicio de ampliar los criterios que he desarrollado a vuestra solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernan Altuve', written in a cursive style.

Fernan Altuve Febres Lores